



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00487-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 42 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ana María Rocha Clavijo** contra **Grupo Rubiano Martínez S.A.S.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Grupo Rubiano Martínez S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico administracion@grupo-rm.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 06 de junio de 2022 Por estado No. 080 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).
ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00202-00. Al despacho informando que el accionante Libardo Suárez Ramírez presentó vía correo electrónico. escrito de impugnación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital (archivo 10), se evidencia que el señor Libardo Suárez Ramírez presentó impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 24 de mayo del 2022.

Al respecto, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que la impugnación del fallo debe realizarse en los tres días siguientes a su notificación, y en el presente caso la notificación se remitió vía correo electrónico el 24 de mayo de 2022, y teniendo en cuenta los dos días para que se entienda cumplida la notificación de que trata el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el interesado tenía hasta el 1° de junio siguiente para presentar la impugnación, la cual solo fue radicada el día de hoy 3 de junio de 2022, es decir, al 7° día hábil de haberse tenido por notificada dicha providencia, por lo que no se concederá dada su extemporaneidad.

PRIMERO: NO CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor LIBARDO SUÁREZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.287, por lo expuesto.

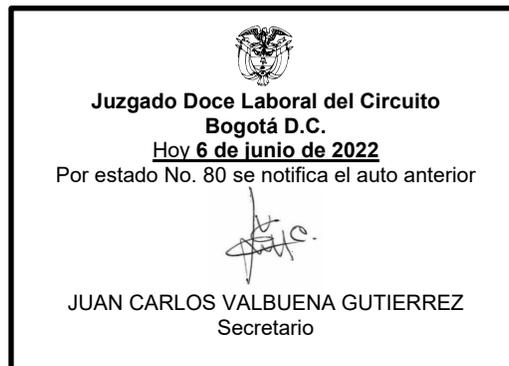
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la accionante por el medio más expedito al alcance del despacho.



TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el ordinal Tercero de la providencia del 24 de mayo de 2022, esto es, remitir el expediente a la H. Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2005-00672-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud del apoderado de la parte ejecutante, para que se ordene el secuestro del inmueble embargado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el Dr. ISMAEL MORA MORA solicita se designe un secuestre con miras a hacer efectiva la diligencia de secuestro del inmueble con No de matrícula 50N-141317.

Al respecto, debe indicarse que pese a haberse comisionado en dos oportunidades, tal diligencia no pudo realizarse dada la dificultad para designar un auxiliar judicial (fl. 376-377).

Conforme a ello, se ordenará comisionar a la Alcaldía local de Suba por ser la zona donde se encuentra el inmueble de Matrícula inmobiliaria No 50N-141317, para que realice la diligencia de secuestro del bien embargado y para ello, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, se designa como secuestre a ADMINISTRAR COLOMBIA SAS identificada con Nit. No 900099219-6 quien puede ser notificado en Carrera 15 No. 99-13 Oficina 501 o en el número de teléfono 318 3415686 que registrado en la Rama judicial.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50N-141317 de propiedad del ejecutado RAFAEL FRANCISCO ESPEJO DIEZTH, identificado con C.C. No 019.178.989.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO SECUESTRE a ADMINISTRAR COLOMBIA SAS identificada con Nit. No 900099219-6 identificada quien puede ser notificada en la Carrera 15 No. 99-13 Oficina 501 o en el número de teléfono 318 3415686, el cual fue registrado en la Rama judicial.

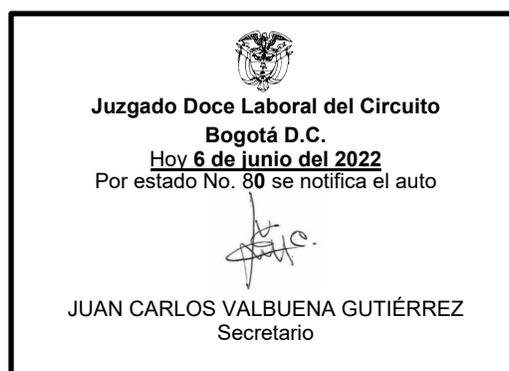


TERCERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**, concediéndole las facultades establecidas en los artículos 40 y 595 del C. G. del P. aplicables por analogía al procedimiento laboral conforme lo dispuesto por el artículo 145 C.P.T., a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro ordenada en el ordinal primero. **POR SECRETARÍA** y con las formalidades de rigor, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia, y demás documentos requeridos para la práctica de la diligencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2008-00681-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud del apoderado de la parte ejecutante, para que se fije nueva fecha de audiencia de remate. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el Dr. CARLOS ANDRÉS CORTES HAMBURGUER solicitó se fije nueva fecha para la diligencia de remate del inmueble 50S-40639862, por lo que sería del caso fijar la misma, de no ser porque una vez revisadas las actuaciones adelantadas a la fecha, esta Juzgadora considera necesario dar aplicación al control de legalidad de que trata artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S, con miras a sanear el trámite procesal y así evitar futuras nulidades.

Lo anterior, debido a que si bien en proveídos anteriores se dispuso aceptar el avalúo del inmueble embargado y fijar fecha para el remate correspondiente, lo cierto es que conforme a los artículos 444 y 448 del CGP, no solo para practicar el remate, sino también para realizar el avalúo del inmueble embargado, el mismo debe estar debidamente secuestrado, diligencia que no se ha realizado en el presente proceso, razón por la cual previo a continuar con la diligencia de remate, se ordenará comisionar a la Alcaldía local de Bosa por ser la zona donde se encuentra el inmueble de Matricula inmobiliaria No 50S-40639862, para que realice la diligencia de secuestro del bien embargado.

Para lo anterior, y en cumplimiento del artículo 48 del CGP, se designa como secuestre a ADMINISTRAR COLOMBIA SAS identificada con Nit. No 900099219-6 quien puede ser notificado en Carrera 15 No. 99-13 Oficina 501 o en el número de teléfono 318 3415686 el cual fue registrado en la Rama judicial.

Por lo anterior, se dispone:



PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO la sexta parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50S-40639862, propiedad del ejecutado WILLIAM CATAMA MONICO, identificado con C.C. No 80.435.381.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO SECUESTRE a ADMINISTRAR COLOMBIA SAS identificada con Nit. No 900099219-6 identificada con Nit. No 900099219-6 quien puede ser notificado en Carrera 15 No. 99-13 Oficina 501 o en el número de teléfono 318 3415686 el cual fue registrado en la Rama judicial.

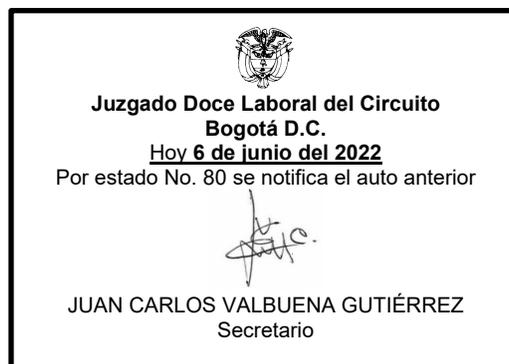
TERCERO: COMISIONAR a la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, concediéndole las facultades establecidas en los artículos 40 y 595 del C. G. del P. aplicables por analogía al procedimiento laboral conforme lo dispuesto por el artículo 145 C.P.T., a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro ordenada en el ordinal primero. **POR SECRETARÍA** y con las formalidades de rigor, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia y demás documentos necesarios para la práctica de la comisión ordenada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2009-00183-00.** Al despacho del señor Juez, informando que las partes manifiestan no conocer otro sucesor procesal determinado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (2) de junio dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el fallecimiento del ejecutante HUGO ENRIQUE ROMERO (q.e.p.d.), este Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA SUCESIÓN PROCESAL del sr. HUGO ENRIQUE ROMERO q.e.p.d., con sus sucesores procesales determinados e indeterminados, de conformidad con el Art 68 del C.G.P., y de acuerdo al registro civil de defunción visible a folio 248 vuelto.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado ALFONSO ORTIZ OLIVEROS identificado con C.C. No 12.532.618 y titular T.P. No 19.807 del C.S. de la J. personería para actuar como apoderado de GLADYS SARMIENTO REYES sucesora procesal determinada, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (fl. 243-244 del expediente).

TERCERO: ORDENAR POR SECRETARIA realizar la anotación en el Registro Nacional de Personas emplazadas de los sucesores procesales indeterminados del señor HUGO ENRIQUE ROMERO q.e.p.d., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de los sucesores procesales indeterminados del señor HUGO ENRIQUE ROMERO q.e.p.d., al Dr. MARCEL OROZCO PASTORIZO identificado con C.C. No. 73.142.743 y T.P. No. 72.806 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo marcelorozco@hotmail.com , y desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE del estado del proceso y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, otorgándole el término legal de diez (10) días hábiles para que indique lo que considere pertinente.

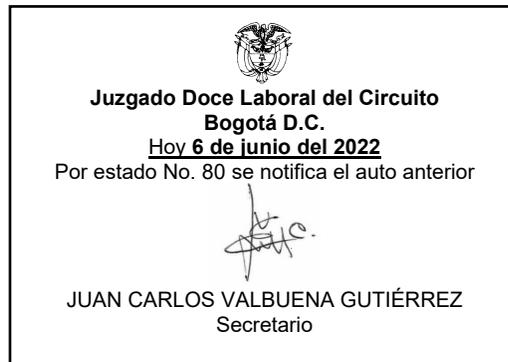


SEXTO: POR SECRETARIA Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2011-00264-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte de la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO como apoderada de Colpensiones, solicitó la entrega del título de depósito judicial No 400100008425333 por valor de \$80.000.000.

Conforme a ello, teniendo en cuenta que el título constituido se encuentra a disposición de este despacho y en la medida que a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO, ya se le había reconocido personería mediante auto del 16 De abril de 2018 (FL. 230), como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se accederá a la solicitud elevada.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008425333 de fecha 08/04/2022 por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT 900336004-7, con abono a la cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO No. 403603006841, previa verificación con la entidad bancaria de que la cuenta en efecto este a nombre del ente de seguridad social.

SEGUNDO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las



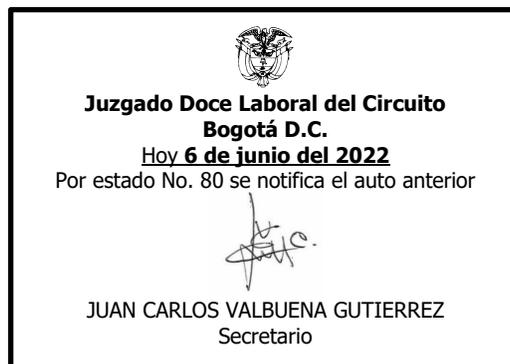
presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2013-00280-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y la documental aportada por la Dra. LUZ MARINA AMADO GÓMEZ como apoderada de la demandante JENNY MARIA RANGEL RAMOS, se tiene que solicita le sean entregados los títulos constituidos por la demandada, de los cuales afirma, tiene conocimiento de la existencia de los siguientes depósitos judiciales.

	No. De título	Fecha de constitución	Quien constituye	Valor
1	400100008202597	27/09/2021	ECOPETROL S.A.	\$343.191.402.00
2	400100008310136	22/12/2021	ECOPETROL S.A.	\$336.753.919.00

De lo anterior, se tiene que en comunicación remitida a la demandante por parte ECOPETROL de fecha 21 de octubre de 2021, este le informa el pago del retroactivo en cumplimiento al fallo judicial a través de depósito judicial a la cuenta de este juzgado, por valor de \$343.191.402 el cual comprende:

CONCEPTO	VALOR
Valor indicado en el fallo correspondiente al retroactivo del 16 de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2021	\$328.145.617



Retroactivo a pagar el 01/06/2021 (incluida mesada adicional de junio) a agosto de 2021 (4 mesadas)	\$15.045.785
TOTAL	\$343.191.402

Así la cosas, y en atención que solo se encuentra acreditado los conceptos que comprende el título No. 400100008202597 por valor de **\$343.191.402**, es por lo que se ordenará su entrega a la demandante JENNY MARIA RANGEL RAMOS identificada con C.C. 37.929.976, con abono a la cuenta de ahorros pensional No. 0084621481 del BBVA, previa verificación con la entidad bancaria de que la cuenta en efecto este a nombre de la accionante.

Ahora en lo que se refiere al título No. 400100008310136 por valor de \$336.753.919.00, se requerirá a la parte demandada para que indique que conceptos comprende dicha suma, para así, ordenar su entrega.

Finalmente, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud para iniciar proceso ejecutivo, por lo cual, previo a ello y en la medida que se ordenó la entrega de un título, se le requerirá para que indique si desea o no de continuar con la ejecución de la sentencia y sobre que conceptos.

Por lo anterior, se dispone

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008202597 por valor de **\$343.191.402** a la demandante JENNY MARIA RANGEL RAMOS identificada con C.C. 37.929.976, con abono a la cuenta de ahorros pensional No. 0084621481 del BBVA, previa verificación con la entidad bancaria de que la cuenta en efecto este a nombre de la accionante.

SEGUNDO: REQUERIR a ECOPETROL S.A., para que informe en el término de diez (10) días hábiles, los conceptos que comprende por los que fue consignado el título judicial No. 400100008310136 por valor de \$336.753.919.00.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles, indique si desea o no de continuar con el trámite de ejecución de la sentencia.

CUARTO: cumplido lo anterior ingresen las diligencias para resolver sobre lo pertinente.

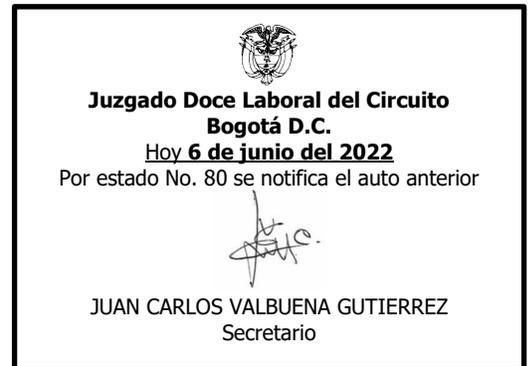
Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00590-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada del demandante solicita entrega de título. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y los documentos aportados por la Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, apoderada del señor GERARDO BERNAL SOTELO (Q.E.P.D.), debe indicarse que si bien se aporta contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la citada apoderada y la señora MARIELA BETANCOUR, reconocida como sucesora procesal del causante, en el que se indica que el valor de las costas serán en favor de la sociedad, lo cierto es que no es dable ordenar la entrega del título judicial 400100008409844 por la suma de \$5.000.000 que corresponde a las costas del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en auto del 11 de diciembre de 2020, se reconoció como herederos determinados del causante a los señores MARIELA BETANCUR, JULIO CESAR BERNAL BETANCUR Y DIEGO FERNANDO BERNAL BETANCUR, luego tendrán que ser todos quienes de manera expresa autoricen el pago de las costas a la apoderada, pues la señora MARIELA BETANCUR no es la única sucesora procesal y bajo ese entendido, solo puede disponer de la tercera parte del valor de las costas que es lo que le corresponde.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: NEGAR la entrega del título, conforme a lo aquí expuesto.

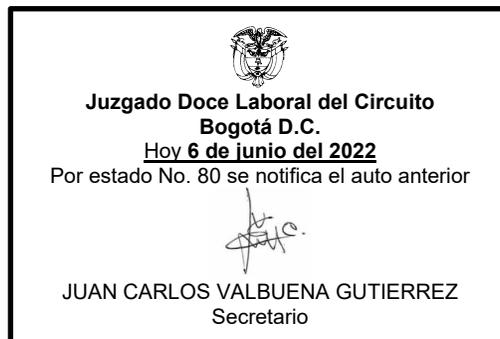
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívense las presentes diligencias.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00652-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra renuncia y nuevo poder. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que la llamada en garantía Seguros del Estado aportó poder otorgado a la Dra. MARÍA CLAUDIA ZAPATA DÍAZ (fl.504), por lo que sería del caso reconocerle personería para actuar, si no fuera porque el pasado 8 de febrero de 2022, la profesional del derecho presentó renuncia al poder conferido.

Siendo ello así, el despacho se abstiene de reconocerle personería la referida profesional del derecho, dada la renuncia presentada, sobre la cual, no se efectuará pronunciamiento alguno, pues al no reconocerle personería no existió mandato al que renunciar.

De otro lado, se observa que el ultimo proveído dictado por este Despacho lo fue el 2 de mayo de 2019 (fl. 502), y el proceso se encuentra pendiente de que la parte demandante realice la diligencia de notificación de que trata el artículo 29 del CPT y de la SS, requerimiento además que fue realizado desde el auto del 7 de marzo de 2018, lo anterior, implica la falta de interés para dar impulso al presente proceso por parte del demandante, pues desde el ultimo proveído proferido por este Juzgado, han transcurrido más de seis meses (6) sin que se haya realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente, evidenciándose como se dijo, una falta de interés.

Por lo anterior y en aplicación del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4 del artículo 597 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: ABTENERSE DE RECONOCER personería a la Dra. MARÍA CLAUDIA ZAPATA DÍAZ como apoderada de seguros del estado y por ende, relevarse del estudio de la renuncia elevada por esta.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo provisional de las presentes diligencias, de acuerdo con lo
PFGR



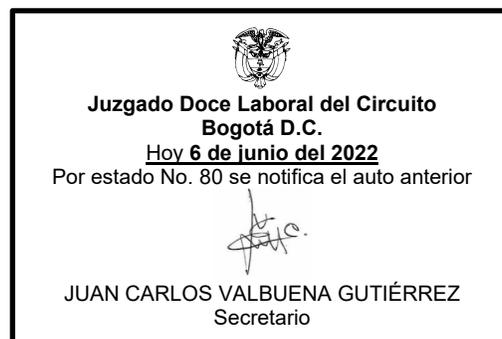
motivado en este proveído.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2015-00894-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte de la apoderada de Colpensiones.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO como apoderada de Colpensiones, solicita le sea entregado el título de No 400100006432331 por valor de \$ 1.500.000, el cual, una vez revisado el respectivo sistema, aparece constituido a nombre de CAMILO ANTONIO GIRALDO CARDONA, producto de un embargo de remanentes decretado en el presente proceso, al ejecutivo No. 11001310500820140044500 que cursó en el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a ello y como quiera que el mismo no se ha entregado a la accionada y en la medida que hace parte de los remanentes que se encuentran a su favor, es por lo que se ordenara su entrega.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO, identificada con C.C. No. 1.018.423.992 y titular de la T.P. No. 210.258 del C. S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 0094 del 31 de enero de 2019 (fl.103 adverso a 112).

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100006432331 de fecha 31/01/2018 por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT 900336004-7, con abono a la cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO No.



403603006841, previa verificación con la entidad bancaria de que la cuenta en efecto este a nombre del ente de seguridad social.

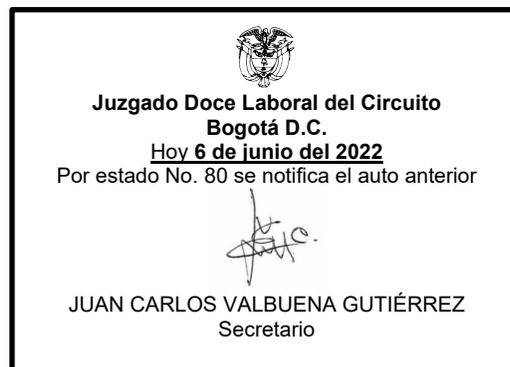
TERCERO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2016-00435-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. JOSE ADRIANO MONZON SOLORZANO apoderado de la demandante LUZ MARINA SANCHEZ ECHEVERRY, solicitó le sea entregado el título de No 400100007745216 por valor de \$800.000 correspondiente a las costas del proceso

Conforme a ello y como quiera que en el poder allegado a folio 20, la demandante LUZ MARINA SANCHEZ ECHEVERRY otorga la facultad de cobrar títulos judiciales al citado apoderado, es por lo que se ordenara su entrega.

Con lo anterior se dispone

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007745216 de fecha 14/07/2020 por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), al apoderado de la demandante Dr. JOSE ADRIANO MONZON SOLORZANO identificado con C.C. 79.405.723 y T.P. No. 111.267 del C.S. de la J.

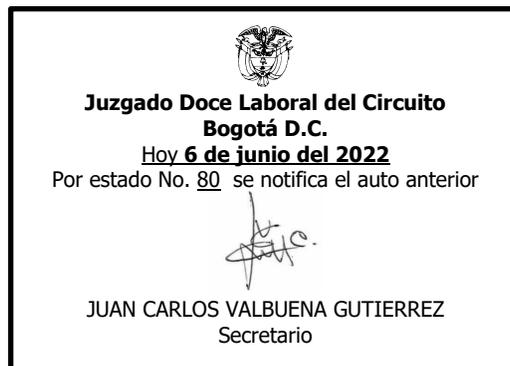
SEGUNDO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2016-00552-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se aportaron diligencias de notificación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho dentro de las diligencias de notificación por aviso aportadas, la empresa de envíos Postacol certificó haber realizado la entrega de las documentales de la diligencia de notificación del Art 29 del C.P.T. y de la S.S. el 22 de abril de 2021 a los demandados 1) BETSY JULIETH GONZÁLEZ PINTO y 2) WISTON RUDIN GONZÁLEZ SALINAS (fl175 y 182), y en vista de que ya se cumplió el término otorgado se ordenará emplazar y designar un curador para los mismos

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados 1) BETSY JULIETH GONZÁLEZ PINTO y 2) WISTON RUDIN GONZÁLEZ SALINAS, por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de 1) BETSY JULIETH GONZÁLEZ PINTO y 2) WISTON RUDIN GONZÁLEZ SALINAS, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de 1) BETSY JULIETH GONZÁLEZ PINTO y 2) WISTON RUDIN GONZÁLEZ SALINAS, a la profesional del derecho YELIETH CARREÑO QUINTERO identificada con C.C. No. 1.065.649.382 y T.P. No. 274.071 del C.S de la J., quién podrá ser notificada vía electrónica a los correos carrequintero.grupojuridico88@gmail.com y desempeñará el cargo de forma gratuita como defensora de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.



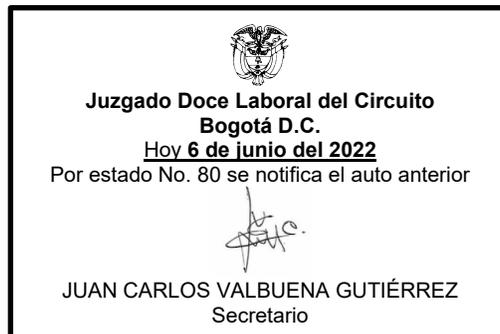
TERCERO: LÍBRESE COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2017-00613-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó poder por parte de BIENESTAR IPS S.A.S. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (2) de junio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que se aporta documental mediante la cual se evidencia el fallecimiento del Dr. RUGERO RAMOS HERNANDEZ quien fungía en este proceso como apoderado de BIENESTAR IPS S.A.S.

De otro lado, se tiene que el representante legal de dicha sociedad confirió poder a la abogada MARIANA RAMOS GARCIA, por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada MARIANA RAMOS GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.140.881.183 y titular de la T.P. No 309.959 del C.S. de la J. como apoderada de BIENESTAR IPS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 225)

SEGUNDO: INCOPORAR la documental aportada a folios 223-224.

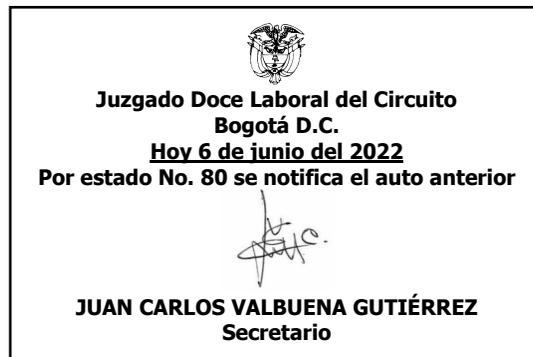
TERCERO: REQUIERE POR QUINTA VEZ A LA PARTE ACTORA para que aporte el certificado cotejado de la empresa de envíos Interrapidísimo S.A. donde conste el estado del envío de la diligencia del art. 291 del C.G.P. a la demandada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y VIDA – FANDASALUD IPS, ya que solo se aportó el certificado de envío, sin cotejo, lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPL, dada la falta de interés de la parte en efectúa en debida forma la notificación de la demandada.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00164-00. Al despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de la Dra. MIRIAM REAL GARCÍA, y renuncia de poder. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (2) de junio dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el Dr. JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ MUÑOZ presentó renuncia del poder conferido por la demandada ESCORT SECURITY SERVICES LTDA, no obstante, en concordancia con el artículo 76 parágrafo cuarto del C.G.P., la renuncia debe ser acompañada de la comunicación enviada al poderdante informando dicha situación, y pese a que aportó pantallazo en el que informa la renuncia a los correos nayaluengas@hotmail.com y ger.administrativa@ssltda.com, lo cierto es que este juzgado no tiene certeza de que las mencionadas direcciones electrónicas correspondan a la entidad que representa, por lo que no es suficiente para cumplir con dicho requisito, razón por la cual no se aceptará la renuncia presentada.

De otro lado, la Dra. MIRIAM REAL GARCÍA solicita se fije fecha para audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, no obstante, se observa que la profesional del derecho no aportó poder alguno que la faculte para actuar en nombre de la demandada INDEGA S.A., por lo que este Despacho no se pronunciará sobre dicha solicitud.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de ESCORT SECURITY SERVICES LTDA, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal CUARTO de la providencia de 7 de diciembre de 2020, en el sentido que realice el trámite de notificación conforme al artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., a los demandados 1) MAURICIO ALARCÓN HERNÁNDEZ, 2) EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIÉRREZ, y 3) SENON MORA CASTRO

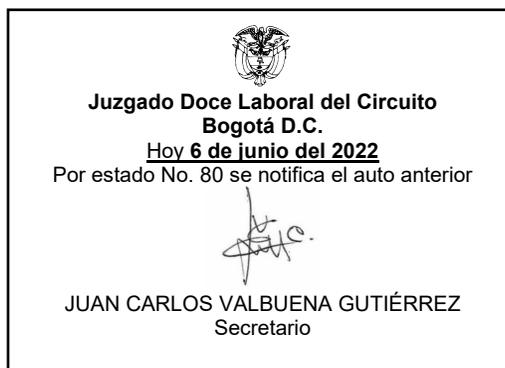


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00704-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. ALBERTO CARDENAS GONZALEZ como apoderado de la demandante CLEMENCIA PARAMO ROCHA, solicitó le sea entregado el título de No 400100008259596 por valor de \$1.000.000 correspondiente a las costas del proceso.

Conforme a ello y en la medida que el poder allegado a folio 14, la demandante CLEMENCIA PARAMO ROCHA, otorga la facultad al apoderado de cobrar títulos judiciales, es por lo que se ordenara su entrega al citado apoderado.

Por lo anterior, se dispone

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008259596 de fecha 09/11/2021 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), al apoderado de la demandante, Dr. ALBERTO CADENAS GONZALEZ identificado con C.C. 5.912.688 y T.P. No. 65.521 del C.S. de la J.

SEGUNDO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.

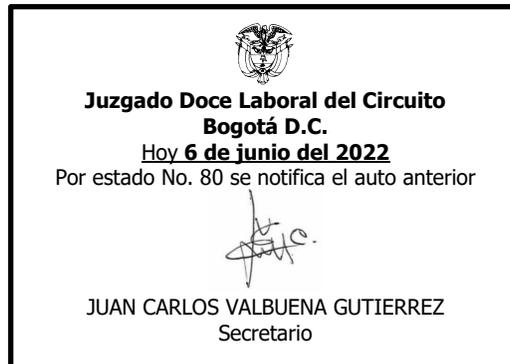


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00705-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. DIEGO RAMIREZ TORRES apoderado del demandante MARIO ALFREDO GALVIS MANTILLA, solicitó la entrega de los títulos constituidos por las demandadas por concepto de costas.

Conforme a ello, se tiene que en el proceso obran los siguientes depósitos judiciales:

	No. De título	Fecha de constitución	Quien constituye	Valor
1	400100008337870	25/01/2022	PROTECCIÓN S.A.	\$267.000
2	400100008388771	08/03/2022	PORVENIR S.A.	\$800.000

Conforme a ello y en atención a que en el poder obrante a folios 1 y 209, el señor MARIO ALFREDO GALVIS MANTILLA, otorgo la facultad de recibir, sumado a que según el contrato de prestación de servicios profesionales (fl. 208), el actor pacto con su apoderado la entrega a este de las costas del proceso es por lo que se ordenará su entrega al citado profesional del derecho.

Por lo anterior, se dispone



PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos que se relacionan a continuación al Dr. DIEGO RAMIREZ TORRES identificado con C.C. 1.090.388.923 y T.P. 239.392 de conformidad a la facultad de recibir (fls. 1 y 209) y cobrar las costas procesales como consta en el contrato No. 08 de 2018, parágrafo 5 (fl. 208)

	No. De título	Fecha de constitución	Quien constituye	Valor
1	400100008337870	25/01/2022	PROTECCIÓN S.A.	\$267.000
2	400100008388771	08/03/2022	PORVENIR S.A.	\$800.000

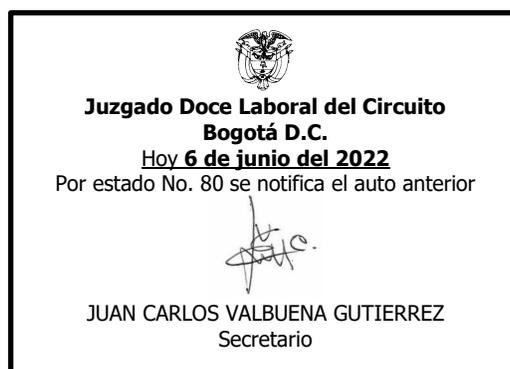
SEGUNDO: como no quedan trámites pendientes por adelantar archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00412-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la contestación de demanda aportada, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JORGE ORLANDO GARCÍA LENIS, identificado con C.C. No. 14.946.223 y titular de la T.P. No. 47.893 del C. S. de la J., personería para actuar en calidad de Representante legal y apoderado de la demandada TISSOT S.A., calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal (fl. 184-189).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por el TISSOT S.A., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 5, 7, 9, 12, 13, 15, y 16 dado a que omitió indicar el sentido de su respuesta, sea este que es cierto, no es cierto, o no le constan, advirtiendo que no puede indicar que se releva de realizar pronunciamiento respecto de los numerales enunciados
- B. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de la parte demandada deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y



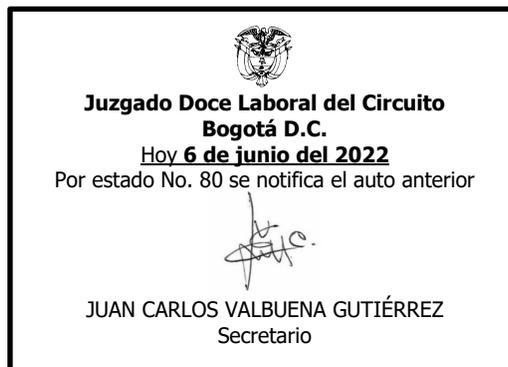
razones de derecho de su defensa, dado a que dicho requerimiento no se encuentra dentro del escrito de contestación de demanda

- C. Finalmente de acuerdo al numeral 1 del mismo artículo, debe incluir un acápite en el que informe la dirección de notificación y domicilio suyo y de la entidad que representa
- D. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00834-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizaron los tramites de notificación ordenados en audiencia del 9 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez realizada la notificación ordenada en diligencia del 9 de noviembre de 2021 a los correos electrónicos jridico@nuestraips.com.co, dmorales@nuestraips.com.co, e info@miips.com.co la demandada Corporación Nuestra IPS guardo silencio, y en la medida que la notificación se efectuó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo certeza del mensaje de datos (fl146-148), este Despacho tendrá por no contestada la demanda por dicha entidad.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

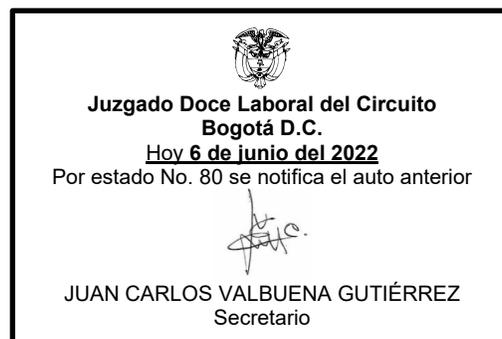


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00003-00. Al despacho del señor Juez, informando se aportaron diligencias de notificación, y solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (2) de junio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la parte demandante aportó diligencia de notificación remitida al correo electrónico secgerencia@cardiovascularnavarra.org, por lo que solicita que en atención al Decreto 806 de 2020 se fije fecha para audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS, no obstante, pese a que el correo enunciado es el que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal para la notificación judicial de la demandada, lo cierto es que dicha notificación solo puede tenerse como válida si se acredita el recibido del correo remitido, situación que no se observa en el presente asunto, por lo que no puede entenderse por notificada a la demandada.

Con lo anterior, y en atención a que citatorio de que trata el art 291 del CGP fue positivo, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que realice la notificación por aviso conforme al Artículo 29 del CPT y de la SS.

Dicho lo anterior, este Despacho dispone:

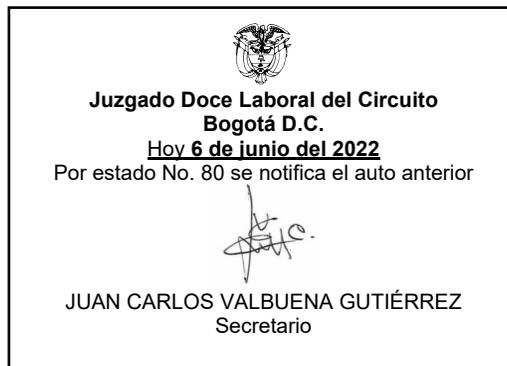
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al ordinal primero del auto de fecha 1 de febrero de 2021, y realice el trámite de notificación correspondiente al artículo 29 C.P.T. y de la S.S. a la demandada CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00446-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 703 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se tiene que, en cumplimiento de lo dispuesto en auto previo, el demandante aportó nuevo escrito de demanda acogiendo las correcciones ordenadas. No obstante, observa este despacho que no obra registro alguno del envío de la subsanación de la demanda y sus anexos en físico o digital a la parte demandada.

Dicho lo anterior, y en atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 06 de junio de 2022

Por estado No. **080** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00453-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 8 archivos pdf con un total de 31 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Myriam del Carmen Herrera Madera** contra **Juan Carlos Villalobos**.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Juan Carlos Villalobos**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 06 de junio de 2022</p> <p>Por estado No. 080 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00459-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 77 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se tiene que, en cumplimiento de lo dispuesto en auto previo, el demandante aportó los documentos referidos en el literal b). No obstante, observa este despacho que la captura de pantalla aportada como constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, se encuentra fechada 03 de febrero de 2022, en contravía de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual, expresamente establece que *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"*. De igual forma, es necesario señalar que en la constancia recibida no obra registro alguno del envío de la subsanación de demanda y sus anexos en físico o digital a los demandados.

Finalmente, se conmina al profesional en derecho a atender lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, ya que en el escrito de demanda y registro nacional de abogados figura el correo electrónico carlosmayamorales06@gmail.com, mientras en el poder refiere carlosmayam@yahoo.com y remite subsanación a la demanda desde el correo brayan150611@gmail.com, dificultando de esta manera su identidad ante la administración de justicia.

Dicho lo anterior, y en atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.



SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 06 de junio de 2022</p> <p>Por estado No. 080 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00463-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 7 archivos pdf con un total de 113 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Paulina Morantes Vivas** contra **1) Ministerio de Hacienda y Crédito Público y 2) Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 06 de junio de 2022</p> <p>Por estado No. 080 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00466-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 12 archivos pdf con un total de 51 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jesús Guio Pérez** contra **1) Seidy Catalina Ayala Guio y 2) Omar Leonardo Sombredero Daza.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Seidy Catalina Ayala Guio y Omar Leonardo Sombredero Daza.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 06 de junio de 2022</p> <p>Por estado No. 080 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00472-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 82 folios y 5 archivos de audio en formato "opus". Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Pilar Espinosa** contra **Mr. Clean S.A.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Mr. Clean S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico comercial@mrleansa.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

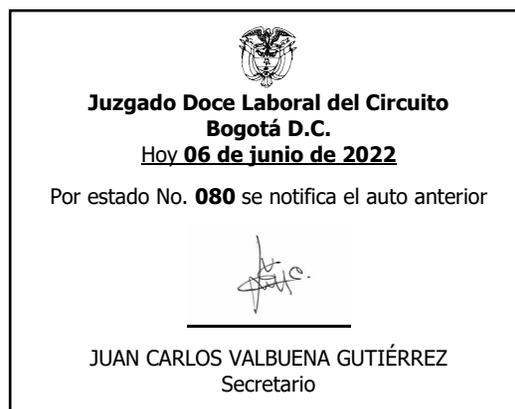
CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00474-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 198 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Camilo Alberto Caballero Esquivel** contra **1) Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2) Colpensiones y 3) Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Colpensiones** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido



relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 06 de junio de 2022 Por estado No. 080 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00480-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 80 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Rosa Amparo Garzón León** contra **1) Educadora Militar EDACMIL Ltda, 2) Margarita Rosa Robayo Mosquera, 3) Jaimes Jiménez y Cia S. en C. y 4) Ancaloni S.A.S.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Educadora Militar EDACMIL Ltda, Margarita Rosa Robayo Mosquera, Jaimes Jiménez y Cia S. en C. y Ancaloni S.A.S.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos servicioalcliente@amms.edu.co (mismo a usar a efectos de notificar a Margarita Rosa Robayo Mosquera en su calidad de Socio Capitalista), gusjaimes@gmail.com, kmigambo@yahoo.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Respecto de la medida cautelar, el despacho se pronunciará una vez sea trabada la litis

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 06 de junio de 2022</p> <p>Por estado No. 080 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--